



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

RESOLUCION N° 002-GADPRG-2020

DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LA PENDIENTE DE LA CIUDADELA 7 DE AGOSTO Y EL PUENTE DEL RIO EL AJÍ

QUE, Art. 14.- de la Constitución del Ecuador dispone *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

QUE, El inciso segundo del Art. 14 de la Constitución del Ecuador, establece: *Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas: *"Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República eleva a la categoría de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales a las Juntas Parroquiales.

QUE, Artículo 261.- de la Constitución del Ecuador, dispone: *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (Numeral 8) El Manejo de los desastres naturales.*

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";*

QUE, el artículo 390 *ibídem* determina que: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las Instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"

QUE, Art. 11.- Ley de Seguridad Pública y del Estado De los órganos ejecutores. - Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos.

QUE, de conformidad con el artículo 255 de la Constitución de la República, el COOTAD en sus artículos 63, 64, 65 y 67 Atribuciones de La Junta Parroquial Rural. - A la Junta Parroquial Rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

QUE, el Art. 63 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y planes emitidos por el organismo nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la ley.

QUE, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

QUE, mediante Informe Técnico de Evento Adverso/Emergencia, con MEMORANDO: GADMCEE-AWVM-UGR-2017-195-M, El Empalme, abril 17 del 2017. Dirigido al Alcalde Econ. Lenin Valle Vera, sobre evento suscitado en la zona de alto riesgo de la Ciudadela 7 de Agosto, particular firmada por el Ing. Adolfo Villamar Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgo del GADMCEE.

QUE, mediante la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS/DIRECCIÓN ZONAL DE GESTIÓN DE RIESGO N°05 con Informe N°. SGR-IASR-05-0056, dirigido a Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde de El



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL GUAYAS

Empalme. Asunto: Inspección técnica al sector 7 de Agosto, Parroquia Guayas, cantón El Empalme, Provincia del Guayas. Referente al oficio del jefe de UMGR EL EMPALME (Adolfo Villamar) con fecha 02 de marzo del 2017, con firma de responsables. Ing. José Cuervas-Mons. Técnico Analista de Riesgos. 05 de abril del 2017

QUE, en comunicación recibida con número de Oficio N°: GADMCEE-A-RSCA-2020-187-OF., de fecha 12 de marzo del 2020 de la Alcaldía. Asunto: Informe de Deslizamiento en el Sector 7 de Agosto parroquia Guayas, enviado por Ing. Rodolfo Acosta, Alcalde del Cantón El Empalme. Memorando: GADMCEE-AWVM-UGR-2020-097-M, con fecha 11 de marzo del 2020.

QUE, mediante informe recibido con Número de Oficio N°-020-2020-WACC con fecha 10 de marzo del 2020, Asunto: Informe deslave riveras de la Ciudadela 7 de Agosto. Por parte del Ing. Walter Antonio Carrera presidente de la Comisión de Medioambiente y Gestión de Riesgos del GAD Parroquial Rural Guayas.

QUE, El cuerpo de Bomberos del Cantón El Empalme, de fecha 12 de marzo del 2020 presentado en secretaria del Gobierno de la Parroquia Guayas. Como entidad de intervención en emergencias naturales y antrópicas, emite el siguiente informe, inspección técnica cantón El Empalme, parroquia Guayas, Sector 7 de Agosto.

QUE, la situación descrita hace necesaria solicitar la intervención emergente del Municipio del cantón El Empalme, y Prefectura de la Provincia del Guayas, en vista de que como GAD Parroquial Rural Guayas, nos es imposible solventar económicamente este evento de catástrofe natural, ya que esta competencia es exclusiva del GADMCEE las zonas urbanas de la parroquia a fin de responder y mitigar dicha emergencia.

QUE, En el ejercicio de las atribuciones conferidas artículos 255 de la Constitución de la República, y en sus artículos 63, 64, 65, 67 y 70, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la Junta en sesión del día jueves 12 de marzo del 2020 con la presencia del Presidente y sus Vocales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la alerta de Emergencia como Zona de Riesgo de deslave, la pendiente de la Ciudadela 7 de Agosto, de la cabecera parroquial Guayas; del cantón El Empalme, Provincia del Guayas. En virtud de los eventos de deslizamiento de tierra presentados y de público conocimiento acontecido el 07 de marzo del 2020 a las 17:00 (cinco de la tarde).

ARTICULO SEGUNDO. - declarar en alerta de emergencia de riesgo por hundimiento del Puente sobre el Río El Ají, de la vía que va desde el recinto El Limón Central; hasta el recinto



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

Murucumba con jurisdicción de la Parroquia Guayas del cantón El Empalme provincia del Guayas.

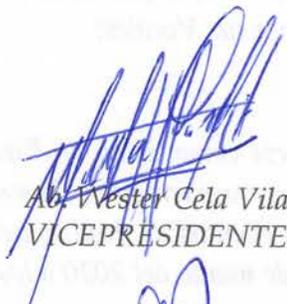
ARTÍCULO TERCERO.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todas las entidades pertenecientes al Municipio del cantón El Empalme, las empresas públicas, y organismos de respuesta, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones y contrataciones que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el territorio bajo jurisdicción del Cantón El Empalme.

ARTÍCULO CUARTO.- La Administración General de la parroquia rural Guayas, en base a lo que dispone el literal p) del Art. 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del Alcalde, solicita de manera inmediata la declaratoria de EMERGENCIA de estos dos sitios y la INTERVENCIÓN INMEDIATA DEL GOBIERNO CANTONAL DEL EMPALME Y DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS para mitigar estos daños en la Ciudadela 7 de Agosto, y el puente El Ají. Ya que es imposible para el GAD parroquial por el bajo presupuesto que tenemos.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución será enviada de forma inmediata al Municipio del Cantón El Empalme, y al Gobierno Provincial del Guayas con las acciones derivadas de su aplicación.

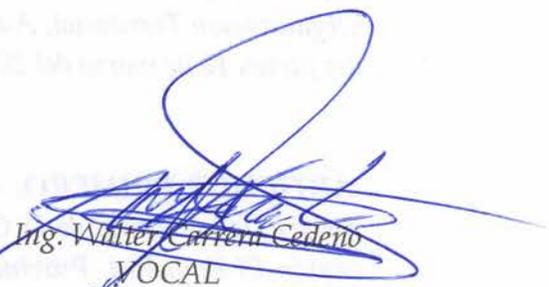
ARTICULO SEXTO.- Convóquese para que se forme el COPAE para atender cualquier tipo de emergencias que se produjeran dentro de nuestra circunscripción territorial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Junta parroquial a los 12 días del mes de marzo del 2020, LO CERTIFICO.-


Ab. Wester Cela Vila
VICEPRESIDENTE


Sr. Jorge Miclos Carrera
PRESIDENTE




Ing. Walter Carrera Cedeno
VOCAL


Lcdo. Fausto Prado Rosado
VOCAL


Sra. Mayra Bajana Alvarado
VOCAL



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

Lo certifico, en la parroquia Guayas, Cantón El Empalme, Provincia del Guayas, a los 12 días del mes de marzo del 2020, en sesión ordenaría convocada por el señor Jorge Miclos Carrera, presidente de la Junta Parroquial Rural Guayas, en el punto seis se trató, discutió y resolvió: Declarar la alerta de Emergencia como Zona de Riesgo de deslave, la pendiente de la Ciudadela 7 de Agosto, de la cabecera parroquial Guayas; del cantón El Empalme, Provincia del Guayas. Y declarar en alerta de emergencia de riesgo por hundimiento del Puento sobre el Rio El Ají, de la vía que va desde el recinto El Limón Central; hasta el recinto Murucumba con jurisdicción de la Parroquia Guayas del cantón El Empalme provincia del Guayas.

LO CERTIFICO-


Sr. Tomas Valeriano Moreira
SECRETARIO



7 DE AGOSTO DE 1948

PARROQUIA RURAL GUAYAS

